

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**7053** *CORRECCION de errores del Real Decreto 154/1995, de 3 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 7/1988, de 8 de enero, por el que se regulan las exigencias de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión.*

Advertido error en el texto del Real Decreto 154/1995, de 3 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 7/1988, de 8 de enero, por el que se regulan las exigencias de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 53, de fecha 3 de marzo de 1995; se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 7352, segunda columna, disposición transitoria primera, última línea, donde dice «... no obstante lo indicado en la disposición final primera.», debe decir: «... no obstante lo indicado en la disposición final segunda».

**7054** *ORDEN de 9 de marzo de 1995 por la que se modifica la Orden de 10 de julio de 1984 sobre homologación de ciclomotores.*

La Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 10 de julio de 1984, modificada sucesivamente por las de 28 de marzo de 1985, 27 de diciembre de 1985, 28 de octubre de 1991 y 28 de diciembre de 1993, establece las normas para la homologación de tipo de los ciclomotores que se fabriquen o importen para su circulación por las vías públicas españolas, así como los requisitos para la obtención de dicha homologación.

La Directiva 92/61/CEE, establece las bases para la armonización de las distintas categorías de vehículos de dos y tres ruedas y asimilados, y las correspondientes normas para la homologación de tipo europea que, junto con las Directivas particulares que la completan, constituirán la normativa técnica que garantizará la libre circulación de estos vehículos.

La citada Directiva, en su artículo 15.4, permite a los Estados miembros continuar mantenimiento sus prescripciones particulares referentes a la presencia de pedales y/o el sistema de transmisión, así como la limitación de la masa, durante un período transitorio de, como máximo, tres años contados a partir del 1 de enero de 1994.

Teniendo en cuenta que la venta estacional de estos vehículos es de marzo a octubre, este Ministerio considera dar por finalizado el citado período transitorio a partir del 1 de abril de 1995 y, en consecuencia, oídos los sectores interesados, dispongo:

Primero.—La obligación de equipar con pedales los ciclomotores contenida en el apartado 2.1 del anexo I de la Orden de 10 de julio de 1984 quedará suprimida a partir de 1 de abril de 1995.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el punto primero de la Orden de 28 de diciembre de 1993, por el que se dio nueva redacción al apartado 2.1 del anexo I de la Orden de 10 de julio de 1984.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de marzo de 1995.

EGUIAGARAY UCELAY

Ilmo. Sr. Director general de Calidad y Seguridad Industrial.

**7055** *ORDEN de 9 de marzo de 1995 por la que se actualizan los anexos I y II de las normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipos de vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos.*

La disposición final primera del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, faculta al Ministerio de Industria y Energía para modificar los anexos, a fin de adaptarlos a la evolución de la reglamentación de la homologación de vehículos y sus partes y piezas, así como para establecer las fecha a partir de las cuales serán de obligado cumplimiento las Directivas y Reglamentos que se aprueben sobre esta materia.

Mediante las Ordenes de 4 de febrero de 1988, 10 de abril de 1989, 24 de noviembre de 1989, 16 de julio de 1991, 24 de enero de 1992, 24 de julio de 1992, 29 de diciembre de 1992, 10 de junio de 1993, 15 de octubre de 1993 y 22 de febrero de 1994 se actualizaron las Directivas publicadas en los años 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992 y 1993, respectivamente.

La publicación de las nuevas Directivas y Reglamentos en el año 1994, así como la publicación de los Reales Decretos 2042/1994 y 2484/1994, aconseja el dictado de una nueva disposición modificando los citados anexos.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.—Se modifican los anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, que quedan redactados como se indica en el anexo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de marzo de 1995.

EGUIAGARAY UCELAY

Ilmo. Sr. Director general de Calidad y Seguridad Industrial.